

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 del mes de diciembre del año 2018, la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Titular el Mtro. **Esteban Petersen Cortés**; y la empresa **Armstrong Armored de México, S.A. de C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la C. **Ester Consuelo Serrano Mendoza**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, 19, apartado 1, fracción XI, y Primero, Quinto y Décimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de contratación de servicios requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 3, 4 fracción II, 5, 6, 32 y 33 fracciones IV, XIV, XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 de diciembre de 2018 y 4 y 12 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44100 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99. Sin embargo, en virtud de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el pasado 06 de diciembre del 2018, los datos anteriores podrán sufrir modificaciones, por lo que el "PROVEEDOR", estará obligado a validar la permanencia o cambio de dicha información con la "SECRETARIA", previo a la emisión de cualquier factura*.

II. Declara el representante del **"PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores Contratistas del Estado, bajo el número de registro de proveedor **P09558**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AAM970827FD7**.



- 2
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la "SECRETARÍA", de acuerdo con el artículo 44 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 de diciembre de 2018.
 - c) Que se identifica con cédula federal expedida por la Secretaría de Educación Pública número [REDACTED] y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Washington, Colonia Rincón de Agua Azul, Ext. 400 Número Int. C.P. 44467, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Teléfono 31102119.
 - d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES**, se originó con motivo de la adjudicación directa número "AD65/2018" denominada "**SERVICIOS DE TRASLADO DE VALORES PARA LA SECRETARÍA DE SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL**" adjudicada a favor del "**PROVEEDOR**" la cual fue adjudicada por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del "**PROVEEDOR**" mediante el resolutivo número 192/2018 de fecha 19 del mes de diciembre del año 2018, al efecto se elaboró la orden de compra 67197.
- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "**LEY**", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las "**PARTES**" acuerdan que la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, en lo subsecuente la "**DEPENDENCIA**", es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las "**PARTES**", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "**SECRETARÍA**", ya que es también la receptora final del objeto de dicho instrumento.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el "**PROVEEDOR**" prestará el servicio que se describe en el cuadro anexo a la presente cláusula, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la cotización presentada por el representante del "**PROVEEDOR**" respecto de la adjudicación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN						
1	1.00	SERVICIO	TRASLADO DE VALORES SERVICIOS DE RECAUDACIÓN TRASLADO DE VALORES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE APCYOS MONETARIOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES		\$247,945.43	\$247,945.43
SUBTOTAL						\$247,945.43
IMPUESTOS						\$39,671.27
TOTAL						\$287,616.70

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" prestará los servicios de conformidad con las necesidades y especificaciones que sean requeridas por la "DEPENDENCIA", así como en el lugar que la misma señale.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 28 del mes de diciembre del año 2018, y concluirá hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. El PROVEEDOR fija un precio de hasta \$287,616.70 M.N. (doscientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos ⁷⁰/₁₀₀ moneda nacional) I.V.A. incluido por el objeto de este contrato, considerando el precio unitario descifrado en la tabla anexa a cláusula segunda del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional en una sola exhibición. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en la "DEPENDENCIA":

Documentos para cada pago parcial o para el pago total:

- Original de la factura respectiva, validada por la "DEPENDENCIA".
- Original de orden de compra
- 1 copia de este contrato.
- 1 copia del acta de resolución de adjudicación o fallo.
- Oficio de Recepción del Servicio a Entera Satisfacción

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA".

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" podrá descontar al "PROVEEDOR" de la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé a partir de 11 a 20 días naturales. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales,

además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base las siguientes cantidades, según sea el caso:

- a) El monto del pago parcial que pretenda devengarse, en caso de que el pago del precio se haya pactado en parcialidades; o
- b) El total del precio, en caso de que su entero se vaya a efectuar en una sola exhibición.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio de la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula quinta de este Contrato, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula sexta bis anterior, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las PARTES convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Ley, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las PARTES acuerdan que ni la "DEPENDENCIA" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos servicios que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la cotización. La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del "PROVEEDOR", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual,




patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.


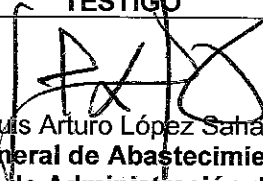
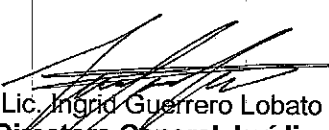
DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la LEY, la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las partes. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada dispone, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">LA "SECRETARÍA"</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Esteban Petersen Cortés Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">EL "PROVEEDOR"</p> <div style="background-color: black; height: 40px; width: 100%;"></div> <p style="text-align: center;">C. Ester Consuelo Serrano Mendoza Representante Legal de Armstrong Armored de México, S.A. de C.V.</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luis Arturo López Sahagún Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Ingrid Guerrero Lobato Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

1

1. Se elimina firma del representante legal, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2. Se elimina el número de cédula profesional del representante legal, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.